

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Tribunal Supremo de Puerto Rico

Maria Venegas Hernández  
Rafael Venegas Hernández  
*Querellantes*

Vs.

Lcdo. Ángel Caro Padilla  
Lcda. Jane Becker Whitaker  
Lcda. Wilma Cadilla Vázquez  
Lcdo. José R. Lebrón Durán  
Lcdo. Carlos E. Umpierre Schuck  
Lcdo. Ricardo Castro Vargas  
*Querellados*

Querella

---

Al Honorable Tribunal:

Esta querella, conforme a la regla 14 del Tribunal Supremo de Puerto Rico, es en contra de los querellados Lcdo. Ángel Caro Padilla, Colegiado número 14,052, Lcda. Jane Becker Whitaker, colegiada número 10,742, Lcda. Wilma Cadilla Vázquez, colegiada número 12,719, Lcdo. José R. Lebrón Durán, colegiado número 13,899, Lcdo. Carlos E. Umpierre Schuck, colegiado número 13,189, Lcdo. Ricardo Castro Vargas, colegiado número 15,254.

Es por sus acciones que se describen a continuación, todas en perjuicio de los querellantes en su derecho de ganar una demanda (caso KPE2007-4409, Sala Superior de San Juan), la que fue perdida porque el juez del caso (Juez Ángel Pagán Ocasio) decidió tomar como buenas / válidas Y CIERTAS las alegaciones falsas hecha por los aquí querellados.

Primero debemos ver los hechos y eventos relevante a esta querella:

1. El compositor Guillermo Venegas Lloveras (Venegas) fallece en 1993. Este es padre de los querellantes. Al fallecer deja a su viuda, Luz C. Chávez Butler. (Chávez) como albacea.
2. Antes de la lectura del testamento de Venegas o que hubiese determinación alguna de como se repartiría la herencia, las empresas (casa editora de música) ACEMLA de Puerto Rico y Latin American Music (ACEMLA-LAMCO) estaban tratando con Chávez para que ella se apropiara la música de Venegas y la cediera secretamente a ACEMLA-LAMCO.

3. Luego de la lectura del testamento de Venegas, en marzo de 1996 los hijos herederos de Venegas y la albacea llegan a un acuerdo en el sentido que los derechos de autor sobre la obra musical y literaria de Venegas (todavía no inventariada) de forma globalizada esta pertenecerían a los herederos hermanos Venegas. El acuerdo también estipulaba que la Albacea Chávez haría un inventario detallado de todos los bienes en el caudal hereditario. A este acuerdo lo llamaremos Contrato Chávez-Venegas.
4. A pesar de lo anterior y que ejecutivos de la editora musical ACEMLA-LAMCO negociaban con Chávez, esta firma un contrato en Octubre de 1996 en el cual le cede a ACEMLA-LAMCO todo los derechos en la música de Venegas. El contrato se hizo sin notificar a ninguno de los hermanos Venegas. En ese momento Chávez, que era la albacea, no tenía ni podía tener un papel que probara que ella tenía derechos para poder ceder en alguna o toda la música de Venegas. ACEMLA-LAMCO no pidió ver ese papel de prueba antes para poder verificar que Chávez le podía ceder derechos algunos de forma legal. Ahí mismo se ejecutó el robo más grande en la historia de Puerto Rico y de la propiedad intelectual, como es nuestra opinión.
5. Una vez los acuerdos Chávez-ACEMLA-LAMCO son consumados ACEMLA-LAMCO se tira a la calle para anunciar que ellos son los dueños de la música de Venegas y reclamar regalías por el uso de la misma, así causando que nadie le pagara regalías a los verdaderos dueños de la música. Hasta reclamaron que eran los únicos dueños con derecho a licenciar la música y cobrar regalías.
6. En diciembre de 1997 Chávez demanda a los hermanos Venegas (caso AC-97-0421, Sala Superior de Arecibo). Chávez alega que la herencia estaba ya repartida y solicita que la declaren titular de la música de Venegas. Como prueba de que esta demanda fue una de encargo por ACEMLA-LAMCO, Chávez no reclamó titularidad en las obras literarias de Venegas ya que esa titularidad no era de interés de ACEMLA-LAMCO porque el negocio de ellos es la música únicamente.

En 28 de enero de 2000 en este caso, el Tribunal de Apelaciones decidió que Chávez no tenía derecho alguno en la música de Venegas al decir:

**“LA OBRA MUSICAL EN CUESTION PERTENECE A SUS HIJOS INSTITUIDOS HEREDEROS EN EL MISMO”, “Y SI CHÁVEZ TENIA ALGÚN DERECHO LO CEDIÓ AL FIRMAR ACUERDO CON LOS HERMANOS VENEGAS” y “DE FORMA EXPRESA RENUNCIÓ A TODA PARTICIPACIÓN EN LA OBRA MUSICAL DE DON GUILLERMO VENEGAS”.**

Chávez apeló al Tribunal Supremo mediante Certiorari (en 29 de febrero de 2000) alegando que lo decidido le quitaba derechos que ella tenía por ley federal. Chávez recibió un “no ha lugar” al Certiorari 10 de Abril de 2000 y 12 de Mayo de 2000 a su solicitud de reconsideración.

Nota: Abogados de ACEMLA-LAMCO, Ángel Caro Padilla, aquí querellado, alegando que representaba a Chávez y a ACEMLA-LAMCO simultáneamente y con un gran conflicto de lealtades hacia dos clientes naturalmente encontrados (Chávez y ACEMLA-LAMCO) le ocultó a un tribunal federal esta apelación de Chávez y sus resultados. Ese tribunal federal entonces, en 2003 decide que Chávez si tiene los derechos “federales” que habían sido negados por el Tribunal Supremo, aplicados 50% de participación en solo 8 canciones de las más de 500 canciones, todas anteriormente cedidas por Chávez a ACEMLA-LAMCO. Decimos 500 canciones, aunque realmente no sabemos cuantas con precisión ya que Chávez nunca a hecho el inventario de la herencia tal como se requería por el violado Contrato Chávez-Venegas. Sabemos solamente que Chávez cedió toda la música de Venegas a ACEMLA-LAMCO y que sus abogados alegan, mintiendo, que Chávez cedió a ACEMLA-LAMCO únicamente sus derechos. Ahora ACEMLA-LAMCO alega en su pagina de Internet que tiene derechos por 8 canciones que Chávez le cedió, contradiciendo así lo decidido en 28 de enero de 2000 y ratificado por el Tribunal Supremo según aquí indicado.

Por mucho tiempo, y no sabemos hasta cuando, posiblemente hasta el presente, ACEMLA-LAMCO ha alegado que toda la música de Venegas le pertenecía. Ciertamente en la US copyright Office ACEMLA-LAMCO todavía reclama mucha de la música de Venegas como de ellos.

7. En Octubre de 2007 la querellante Maria Venegas y dos hermanos (Yeramar Venegas Velásquez y Guillermo Venegas Hernández) demandan a ACEMLA-LAMCO, a Chávez y a los siguientes ejecutivos de ACEMLA-LAMCO, Luis Raúl Bernard, José Bernard y José A. Lacomba Colón . Este último es también esposo de Chávez. La demanda alega actos, daños causados por los demandados. También solicita remedios de interdictos según listamos aquí:
  - a. Interferencia torticera por ACEMLA-LAMCO al interferir con el contrato Chávez-Venegas al inducir a Chávez que lo incumpliera de salida y a través de los años de forma continua.
  - b. Incumplimiento de contratos por Chávez con el Contrato Chávez-Venegas al no hacer un inventario del caudal y ceder la música a ACEMLA-LAMCO, ejecutando así el robo de la música según planificado por ACEMLA-LAMCO, sus ejecutivos Lis Raúl Bernard, José A. Lacomba y Chávez.

- c. Daños por pérdidas de regalías de cientos de miles de dólares reclamadas y ya cobradas por ACEMLA-LAMCO a usuarios de la música de Venegas perteneciente a los hermanos Venegas.
- d. Daños causado por correspondencia de ACEMLA-LAMCO a usuarios de la música de Venegas para dar a entender que los dueños de la música de Venegas eran ellos y no los hermanos Venegas, para que pagaran a ellos regalías y no a los hermanos Venegas.

Entre esta correspondencia hay una carta de Luis Raúl Bernard a la disquera Sonolux enviada varios meses después de la decisión de 28 de enero de 2000 en caso CAC97-0421 donde se le indica a Sonolux que en el caso CAC97-0421 se decidió a favor de Chávez la titularidad de la música de Venegas, siendo eso falso. En esos días Sonolux tenía un disco que debía de pagar aproximadamente \$300,000 en regalías a los hermanos Venegas. Por esa carta, y porque Sonolux tenía una licencia fatula de ACEMLA-LAMCO para usar la canción de Venegas, Sonolux decidió no pagar a los hermanos Venegas y a su vez le pagó las regalías a ACEMLA-LAMCO.

Ningún tribunal ha determinado que ACEMLA-LAMCO o Chávez debe compensar a los hermanos Venegas por la pérdida de esos \$300,000 en regalías (de Sonolux) que nunca fueron cobradas por los hermanos Venegas. Todos los abogados de esta querrela han dicho cuando dicen que todo o todas las controversias ya fueron “resuelta” o “atendida” (lo que eso quiera decir) en casos anteriores. La verdad es que en ningún caso se ha discutido un reclamo por la pérdida de estas regalías contra ACEMLA-LAMCO o Chávez.

Los hermanos Venegas por medio de su administrador de la música demandaron a Sonolux. Luego de gastar (\$96,000 en gastos legales) se obtuvo una Sentencia para que Sonolux pagara \$300,000 más \$96,000 de gastos legales en 2005. Sonolux cerró operaciones y nunca pagó la sentencia.

Antes de la Sentencia de \$300,000, el Tribunal emitió una Sentencia de \$1,600,000 contra Sonolux, en 2003, en caso 01cv2187 Tribunal Federal en Puerto Rico. En ese momento, 3 años luego de lo decidido en 28 de enero de 2000 (en caso CAC97-0421 que Chávez no tenía derechos), en moción de 13 de febrero de 2003 aparecen Chávez y ACEMLA-LAMCO representados por el Lcdo. Ángel Caro Padilla en el caso para reclamar la mitad de los \$1,600,000 alegando que ellos también eran dueños de las dos canciones (Desde que te marchaste y No me digan cobarde) grabadas por Sonolux. Esa reclamación

descabellada (criminal?) la hizo, reiteramos, el aquí querellado Ángel Caro Padilla, quien en esta querrela debe ser sancionado por su reclamación fraudulenta de \$800,000 para sus clientes Chávez y ACEMLA-LAMCO.

En esta querrela el Lcdo. Ángel Caro Padilla debe explicar su intento de fraudulentamente apropiarse de la mitad de una sentencia de \$1,600,000 para sus clientes, cuando el y sus clientes sabían todos que no tenían derechos algunos sobre las canciones de Venegas Desde que te marchaste y No me digan cobarde por lo decidido en caso CAC97-0421, donde el Lcdo. Caro Padilla representaba a ACEMLA-LAMCO.

Conociendo los hechos, es obvio que la querellada Lcda. Cadilla conocía el reclamo fraudulento de Chávez y ACEMLA-LAMCO para obtener la mitad de la sentencia de \$1,600,000 ya que la Lcda. Cadilla era entonces abogada de Chávez en el caso de la herencia de Venegas y Chávez (caso FAC2002-0530, Sala Superior de Carolina) tiene que haberla consultado y Cadilla le tenía que haber orientado que no lo hiciera, si es que le tenía lealtad a Chávez en vez de ACEMLA-LAMCO). Es claro, la Lcda. Cadilla era abogada de ACEMLA-LAMCO y ACEMLA-LAMCO fue quien la puso a ella a representar a Chávez, tal como también puso anteriormente al Lcdo. Caro Padilla.

- e. Daños al destruir el mercado y la posibilidad de venta para los hermanos Venegas al crear una confusión sobre la titularidad de la música.
- f. Daños al evitar que la música de Venegas sea usada y grabada por miedo a ser demandado por ACEMLA-LAMCO.
- g. Daños por el uso ilegal por ACEMLA-LAMCO de la imagen de Guillermo Venegas para promocionar su negocio.
- h. Interdicto para la anulación de una Escritura Publica que da derechos en la música a ACEMLA-LAMCO.
- i. Interdicto para que ACEMLA-LAMCO desregistre la música de Venegas a nombre suyo en la US Copyright Office.
- j. Interdicto para que los demandados dejen de interferir con asuntos de la música de Venegas.
- k. Interdicto para que se remueva material de promoción relacionada a la música en la pagina de Internet de ACEMLA-LAMCO.
- l. Interdicto para ordenar una pagina completa por tres días en un periódico para dar a conocer que ACEMLA-LAMCO no es dueño de la música de Venegas.
- m. Interdicto para que ACEMLA-LAMCO notifique a todos sus clientes sobre lo decidido en los tribunales, que la música de Venegas pertenece a los hijos de este.

8. En Septiembre 29 de 2009 el querellante Rafael Venegas Hernández, quien entonces era demandado indispensable contesta la demanda y radica su propia demanda a los demandados en Reconvención. Alega los mismo daño que ya están en la demanda y que sufrieron sus hermanos pero en adición sus propios daños económicos personales por pérdidas de ingresos como Director Ejecutivo de la empresa de los hermanos Venegas (GVL Inc.) creada para la explotación de la música.

Como todos los abogados querellados alegaron que todas las alegaciones e solicitudes interdictos en la demanda habían sido resueltas en otros casos de facto dijeron que esto había sido ya resuelto. Mintieron.

9. En 14 de septiembre de 2007 los licenciados Ángel Caro Padilla y Jane Becker Whitaker dicen en su moción en representación de todo los demandados:

3. La demandante, a propósito, hace referencias incompletas y ambiguas sobre hechos o documentos que ocurrieron, en ocasiones, hace más de 10 años atrás para ocultarle a este Honorable Tribunal que las supuestas controversias ya han sido adjudicadas por el Distrito Federal de Puerto Rico.

Subrayado nuestro.

Lo dicho es falso, ya que ninguna de la 13 alegaciones de daños, las llamadas controversias, o solicitud de interdictos fueron resueltas (adjudicada) anteriormente. Lo importante aquí no es que lo alegado sea mentira como lo era. Lo importante aquí es que estos abogados Caro y Becker no dieron información de cómo cada cosa fue resuelta, numero de caso, en que tribunal en qué fecha y con que argumentos adjudicó el juez. Es decir le tiraron una información no sustentada al juez como creyendo que los jueces de Puerto Rico aceptasen cualquier mentira que le digan. Los abogados Caro y Becker mintieron al tribunal a sabiendo que su información era falsa.

Nota: De haber sido cierta la información de que todas las supuestas controversias habían sido “adjudicadas”, quiere decir entonces que el caso no podía durar 7 años y terminar en 2013. Tampoco era posible que la abogada que radicó la demanda cometiera el disparate de demandar si todos los 13 asuntos de la demanda ya habían sido resueltos.

Nota: Los seis abogados querellados nunca han explicado como cada una de las 13 alegaciones o solicitud de interdicto en la demanda fueron resueltos en que caso con su numero, en que fecha y con que explicación del juez. Es decir se escribe para que se crea por fe. El escribir con falsedades para engañar a los jueces es una falta de ética. Es una obstrucción a la justicia. Es fraude al tribunal.

10. En su moción para desestimar de 16 de enero de 2008 los abogados Caro Padilla y Becker Whitaker alegan otra vez que las controversias de la demanda ya fueron adjudicadas y resueltas, lo que era falso.

La acción de los demandantes es una claramente frívola y es un abuso flagrante a la gestión judicial del Tribunal de Puerto Rico, del Distrito Federal de Puerto Rico y del Primer Circuito Apelativo de EE.UU. Los demandantes han fraccionado sus causas de acción una y otra vez y han utilizado todas las jerarquías judiciales disponibles estando inconforme con los resultados de cada una de ellas. No conformes, ahora intentan "re-litigar" las controversias ya adjudicadas obviando el tiempo, esfuerzo y dinero de todas las partes, incluyendo las diferentes salas de justicia, durante los últimos doce (12) largos años. No se le debe permitir a los hermanos Venegas continuar fraccionado sus causas de acción para continuar argumentando reclamaciones que ya han sido rechazadas o pudieron haber sido litigadas 12 años atrás. Tales acciones no deben ser condonadas por este Honorable Tribunal.

Subrayado nuestro.

11. En moción de 6 de junio de 2008 (MOCION EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN) le indican los abogados Caro y Becker al tribunal que faltaban gestiones para desregistrar la música en la US Copyright Office.

Lo dicho es contrario a la alegación de todos los querellados que todo en la demanda ya había sido resuelto.

Nota: al día de la radicación de esta querrela los registros de copyright están vigentes. El que tenga dudas puede ir a la pagina de Internet de la US (<http://www.copyright.gov/>) y buscar bajo nombre de autor Guillermo Venegas Lloveras. Allí estarán los registros, a menos que hayan sido removidos luego de 23 de mayo de 2015.

Así las cosas cualquiera que visite la página de Copyright Office, digamos un comprador potencial de la música o alguien que busque una licencia para usar la música de Venegas puede o va a concluir que mucha de la música de Venegas actualmente pertenece a ACEMLA-LAMCO. Esto es un daño grave continuo y presente para los aquí querellados en su interés de vender y explotar la música de Venegas.

Estos datos es prueba de que todos los abogados querellados mintieron al tribunal al decir o querer decir que todo las alegaciones e interdictos de la demanda fueron resueltos previamente.

De moción de 16 de enero de 2008 de Lcda. Cadilla Vázquez:

entiende que el Honorable Tribunal aparentemente desea que LAMCO le vuelva a escribir al Copyright Office sobre la posibilidad de “desregistrar” las obras creadas por el señor Guillermo Venegas, Q.E.P.D. Presumimos que cuando el Tribunal usa el término “recientemente” se refiere al año 2008. A esos efectos, los abogados que suscriben le solicitaron a LAMCO que volviera escribir al Copyright Office. El 30 de mayo de 2008, en cumplimiento con la Orden del Tribunal, Raúl Bernard, Presidente de LAMCO, volvió a escribir al Copyright Office. (Ver Anejo I que acompaña esta moción). Tan pronto se reciba la contestación del Copyright Office se le someterá al Honorable Tribunal.

Subrayado nuestro.

12. En 27 de abril de 2010 en moción titulada CONTESTACIÓN A DEMANDA ENMENDADA alega la Lcda. Cadilla Vázquez que ya el asunto de los registros en la oficina US Copyright Office han sido resuelto. Fue una información falsa. Finalmente el juez del caso quiso creer esta mentira y alegó en su Sentencia Sumaria del caso KPE07-4409, de que los registros ya no existían.

Aquí tenemos que reiterar lo antes dicho. La música de Venegas sigue registrada como perteneciente a ACEMLA-LAMCO. Por tanto la alegación de que no restaba trámite ulterior (ver abajo) es falsa.

23. Se niega. Los comparecientes han hecho los trámites para aclarar el record del Copyright Office, según las instrucciones recibidas de esa oficina y sus reglamentos, por lo que no resta trámite ulterior que hacer para corregir el record. Copia de los documentos enviados a dicha oficina se le han hecho llegar en varias ocasiones a los demandantes y constan en el record judicial, como parte de los Anejos a la Moción para Desestimar.

Subrayado nuestro.



28. Se niega que Lucy Chávez y José Lacomba, y la sociedad legal de bienes gananciales le sean responsables a los demandantes por daño o incumplimiento contractual alguno y se aclara que Lucy Chávez ha cedido solamente su participación en la música de Guillermo Venegas. Además, se aclara que José Lacomba ya no es ejecutivo de ACEMLA o LAMCO.

Subrayado nuestro.

En la misma moción de 27 de abril de 2010 alega la querellada Lcda. Cadilla lo que es una obvia mentira. Ningún caso anterior ha determinado que Chávez solamente cedió sus derechos a ACEMLA-LAMCO. Con una simple lectura del contrato que cede la música se entiende que Chávez cedió toda la música. La llamada aclaración no es mas que una burda mentira. Ningún tribunal ha decidido nada que concuerde o se asemeje a la burda mentira de la querellada Lcda. Cadilla.

De haber sido cierto que Chávez solamente cedió su alegada participación a ACEMLA-LAMCO Chávez debió solicitar una Sentencia Sumaria Parcial basado en esa, su alegación, en 2007 cuando es demandada. No lo hizo porque esa ahora alegación era falsa. Es claro, su abogada Cadilla era también abogada de ACEMLA-LAMCO y por su conflicto de lealtades a sus distintos clientes encontrados, no pidió sentencia sumaria a favor de Chávez ya el juez del caso tenía que desestimar la alegación de incumplimiento de contrato mucho antes del 2013 como lo hizo y Chávez salía de su demanda desde 2007 cuando sus abogados eran Caro y Becker o luego cuando Cadilla asume la representación legal de Chávez. De hecho si la alegación de que Chávez cedió únicamente derechos que tenía y era aceptada por el tribunal Chávez tenía derechos a recuperar su gastos legales y podría dormir tranquila desde entonces. Aquí se debe decidir si Chávez no solicitó la Sentencia sumaria a su favor por una gran incompetencia de sus tres abogados (Caro, Becker, Cadilla) o porque su alegación de que cedió únicamente sus derechos a ACEMLA-LAMCO es simplemente una mentira de abogados que simplemente son incompetentes o trabajan únicamente para su amo, ACEMLA-LAMCO. Véase **EL CHALLENGE DE ESTA QUERELLA**, partida 15.

Aquí (abajo) la Lcda. Cadilla dice que la alegación de Interferencia torticera fue resuelta sin decir en que caso, en que fecha, con que palabras y sin definir lo que se litigo y lo que se decidió. Hay que creer la alegación por fe, y por fe no se puede llegar a la verdad en los tribunales. Es falsa la alegación de la Lcda. Cadilla. Véase **EL CHALLENGE DE ESTA QUERELLA**.

36. Se niega haya interferencia alguna. Este asunto fue litigado y decidido en el caso federal, cuya sentencia es final, firme e inapelable.

En Defensas afirmativa en la misma moción de 27 de abril de 2010, alega la Lcda. Cadilla que todas las reclamaciones fueron ya resueltas. Véase **EL CHALLENGE DE ESTA QUERELLA**, partida 15.

3. Las reclamaciones hechas han sido juzgadas y resueltas anteriormente por uno o más tribunales con jurisdicción y competencia sobre la materia, por lo que aplica la doctrina de cosa juzgada al presente caso.

13. A pesar de la evidencia preponderante evidencia presentado por los hermanos Venegas para ganar ampliamente y sin dudas su demanda en 15 de Febrero de 2013 los demandados conjuntamente solicitan una sentencia sumaria basado en el mismo viejo argumento, que todo había ya sido resuelto en casos anteriores. Véase **EL CHALLENGE DE ESTA QUERELLA**, partida 15.

En el presente pleito, la parte demandante presentó unas reclamaciones que podemos resumir en: (1) solicitud de inventario de bienes, (2) solicitud deregistración de canciones en la oficina federal de Copyrights, (3) cobro de dinero de una sentencia de otro caso, y (4) reclamación de daños y perjuicios por alegado incumplimiento de contrato. Estas fueron las cuatro (4) controversias identificadas por todas las partes del pleito, tal y como consta estipulado en el “Informe Sobre Conferencia Preliminar entre Abogados Para Solicitud de Injunction” que fuera presentado por todas las partes conjuntamente el pasado 11 de enero de 2013. Sin embargo, es la contención de las partes demandadas que ninguna de las solicitudes de la parte demandante es procedente en derecho por ser asuntos ya resueltos en otras jurisdicciones y/o competencias (cosa juzgada) y que son causas de acción inexistentes.

Luego se mencionan sentencias y resoluciones sin explicar de qué se habla y como estas se relacionan a los remedios solicitados.

misma es final, firme e inapelable. Este Honorable Tribunal debe tomar conocimiento que este es uno de varios pleitos judiciales en los cuales las mismas partes han sido partes y que existen sentencias y resoluciones, fnales y firmes, las cuales interfieren con los remedios solicitados.

Como veremos a continuación, no existen en este caso hechos materiales que estén en controversia, por haber sido los mismos adjudicados en otros procedimientos o ser los mismos falsos o inexistentes. En vista de ello, en este caso todo y cuanto resta es la aplicación del derecho. Veamos.

36. En vista de lo anterior, es evidente que el asunto relativo a la “des registración” de la obra de Venegas Lloveras no está en controversia por ser un asunto resuelto ya, tal y como ha sido reconocido por la Sala Superior de Carolina del Tribunal de Primera Instancia y posteriormente por el Tribunal de Apelaciones.

Aquí (abajo) vemos como se cambian las palabras. Los abogados de los demandados insistían repetidamente que las alegaciones de la demanda fueron resueltas anteriormente en otros caso. Ahora usan la palabra “atendida”, lo cual no dice nada en específico.

44. Finalmente, en cuanto a la CUARTA CONTROVERSIA se solicita un remedio de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato entre Lucy Chávez y los demandantes, y la interferencia contractual de ACEMLA. Esta controversia es un asunto atendido en el Tribunal de Primera Instancia de Arecibo con número CAC1997-0421 y en el Tribunal Federal en el caso 01-1215. En estos casos se atendió la controversia entre las partes sobre los derechos relacionados a la obra musical del causante Venegas. Los Tribunales emitieron sus determinaciones, las cuales son finales y firmes. El alegado incumplimiento contractual de la viuda es haber incumplido un “acuerdo transaccional” con los demandantes, relacionado con la partición de la herencia de su fenecido esposo, Guillermo Venegas Lloveras, padre de los demandantes y el co-demandado Rafael Venegas.

14. En 31 de diciembre de 2014 los hermanos Venegas aquí querellante radicamos una querrela contra el Juez Ángel Pagán Ocasio ante la Administración de Tribunales por dictar una sentencia basada estrictamente en alegaciones de que cada asunto de la demanda ya fue resuelto en otros casos, sin citar a los caso y cómo se resolvieron de forma tal que uno pueda entender lo alegadamente resuelto. Es que también la sentencia del Juez Pagán Ocasio se tiene que aceptar por fe, no por entendimiento o lógica. Aquí alegamos que por fe no se puede llegar a la verdad en los tribunales.

#### **15. EL CHALLENGE DE ESTA QUERELLA**

**AQUÍ VAMOS A DISCUTIR LO MAS IMPORTANTE, UN GRAN MISTERIO Y LO SENCIAL DE ESTA QUERELLA Y QUE LOS QUERELLADOS TIENEN QUE EXPLICAR PARA JUSTIFICAR.**

Alegó la abogada de ACEMLA-LAMCO y de Chávez en este mismo caso (KPE07-4409), Lcda. Cadilla, en su moción de 27 de abril de 2010 que Chávez únicamente cedió sus derechos a ACEMLA-LAMCO. Sabemos que eso es falso.

Entonces en el mismo caso federal (01cv1215, Juez José A. Fusté) sobre el cual todos los abogados querellados se ampararon para su alegación de que todas las controversia ya habían sido resuelta o adjudicadas estando entre esas controversias nuestra alegación / acusación de el incumplimiento de contrato por Chávez y la interferencia torticera por ACEMLA-LAMCO. Entonces el caso que resolvió esas alegaciones (incumplimiento e interferencia) tiene que haber resuelto también que Chávez únicamente cedió derechos en la música **que eran de ella**, tal como nos alegó la querellada Lcda. Cadilla Vázquez, quien todavía es abogada de Chávez en otro caso (herencia, caso FAC2002-0530 en sala Superior

de Carolina) todavía sin concluir y por tanto debe tener fácil acceso a la alegada sentencia que decidió todas las alegaciones en la demanda **KPE07-4409**.

Así las cosas los aquí querellados solamente tienen una salida, que es probar que un tribunal federal u otro decidió / probó que Chávez únicamente cedió sus derechos. Ese es el “challenge” de esta querrela para los analistas y el Tribunal Supremo para disponer de ella.

El otro asunto que los querellados tienen que explicar es como un tribunal federal resolvió la demanda en reconvencción de Rafael Venegas caso **KPE07-4409** si Rafael Venegas nunca antes ha alegado sufrir daños personales separado a los daños de lo demás hermanos Venegas tal como alegados en el presente caso **KPE07-4409**.

Estamos seguros que no va a aparecer ninguna sentencia, ni local ni federal que resolvía algunas de las alegaciones e interdictos en esta demanda. Únicamente esas sentencias existen en la imaginación de los abogados querellado y el Juez Ángel Pagan Ocasio. Los que la usaron su imaginación para su fraude al tribunal.

## **Resumen**

Todas las alegaciones de las alegadas sentencias anteriores (res judicata) se hacen sin citar a los casos que alegadamente resolvieron cada una de las alegaciones e interdictos en caso **KPE07-4409**. Esa es la esencia de esta querrela y lo explicamos bajo **EL CHALLENGE DE ESTA QUERRELLA**, partida 15.

La esencia no es si las alegaciones de los querellados abogados son ciertas o falsa, aunque sabemos que todas son falsa. El peor error de los querellados fue no explicar las distintas resoluciones o sentencia que resolvieron cada cosa. Sabemos que esas explicaciones no pueden existir porque conocemos todo los detalles de todo los casos mas, todas la mentiras que se pasan diciendo los abogados de los demandados. Es decir según los abogados querellados todos creen que su palabra se cree por fe solamente.

Es lo mismo que hizo el querellado Juez Ángel Pagan Ocasio. Esa querrela se radicó la administración de Tribunales en 30 de diciembre de 2014.

Creemos que las actuaciones de los querellados al mentir a sabiendas de forma mal intencionada aparte de ser una gran conspiración legal y un **Fraude al Tribunal**, representa un bochorno para la clase togada y los mismos tribunales, por su aceptación y tolerancia de obvias mentiras. Recomendamos que eso se remedie mediante las sanciones contra los querellados que el honorable Tribunal entienda apropiado para enviar un mensaje de que las mentiras y media verdades (decir que algo se resolvió sin dar los datos

de la resolución es una media verdad) en los tribunales no se toleran a los abogados, de forma igual que no se le toleran al ciudadano que allí testifique.

Es evidente que todos los abogados coincidieron en 13 mentiras cada uno, para **UN TOTAL DE 78 MENTIRAS sobre las mismas alegaciones en una sola demanda**. Eso no puede ser coincidencia. Por tanto el Tribunal Supremo debe tratar de determinar quien esta detrás la acción criminal de pedir a seis abogados que le mintieran al Tribunal. También debe determinar quien le pidió al Lcdo. Ángel Caro a solicitar de forma fraudulenta \$800,000 que un tribunal federal otorgó a los hermanos Venegas por el uso de dos canciones sobre las cuales Chávez ni ACEMLA-LAMCO tenia derechos.

Es tan simple como pedir a cada abogado querellado que digan **quién los instó a mentir** sobre cada uno de las 13 alegaciones y solicitudes de interdicto y para que el Lcdo. Ángel Caro Padilla explique quien le pidió que solicitara \$800,000 en demanda contra Sonolux. Los querellantes lo solicitamos.

Entendemos que las reglas de ética prohíben que un abogado revele lo que un cliente le haya solicitado. Creemos que esa regla no debe aplicar si el cliente lo que solicitó al abogado fue la comisión de un crimen o fraude al tribunal. Véase 7d.

También solicitamos que el Tribunal Supremo confirme la verdad, y esa verdad es que no existe caso o casos que hayan resultado **NINGUNA** de las 13 alegaciones y reclamos de los hermanos Venegas en demanda **KPE07-4409 como alegado por todos los abogados querellados**.

Esperamos que este honorable Tribunal proceda como en reglamento aplica. Así lo solicitamos con todo el respeto que el Tribunal Supremo de Puerto Rico debe tener.

Una ultima sugerencia: El Tribunal Supremo debe pedir al FBI que investigue esta querella no la oficina de la Procuradora General para así evitar que abogados investiguen la conducta de compañeros abogados que podrían fácilmente conocer personalmente y los obvios resultados eso puede producir. Estimamos que el FBI es independiente a los tribunales y puede ser mas objetivo. Como quiera estimamos que el FBI va a eventualmente investigar este caso por completo ya que en el se manifiestan muchas violaciones a la ley federal de derechos de autor. Si se sigue esta sugerencia, la oficina de la Procuradora General se desliga de cualquier cuestionamiento o sospecha sobre su objetividad.

Copia enviada en la misma fecha a:

Director del FBI, Sr. Carlos Cases Oficina de San Juan.

Agente de FBI Eddie López, Oficina de San Juan.

Administradora de los Tribunales.

Respetuosamente radicada en Tribunal Supremo, San Juan, Puerto Rico, en 29 de Mayo de 2015.

---

Maria Venegas Hernández

Box 83

Quebradillas, PR 00678

Tel. 797-895-3564

---

Rafael Venegas Hernández

10 San Valentin

El Pilar, san Juan PR 00926

Tel. 787-310-3574

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Tribunal Supremo de Puerto Rico

Maria Venegas Hernández  
Rafael Venegas Hernández  
*Querellantes*

Vs.

Lcdo. Ángel Caro Padilla  
Lcda. Jane Becker Whitaker  
Lcda. Wilma Cadilla Vázquez  
Lcdo. José R. Lebrón Durán  
Lcdo. Carlos E. Umpierre Schuck  
Lcdo. Ricardo Castro Vargas  
*Querellados*

Querella

2015 MAY 29 A 10 21

TRIBUNAL SUPLENTE DE PR  
SECRETARÍA  
LEONARDO

Al Honorable Tribunal:

Esta querella, conforme a la regla 14 del Tribunal Supremo de Puerto Rico, es en contra de los querellados Lcdo. Ángel Caro Padilla, Colegiado número 14,052, Lcda. Jane Becker Whitaker, colegiada número 10,742, Lcda. Wilma Cadilla Vázquez, colegiada número 12,719, Lcdo. José R. Lebrón Durán, colegiado número 13,899, Lcdo. Carlos E. Umpierre Schuck, colegiado número 13,189, Lcdo. Ricardo Castro Vargas, colegiado número 15,254.

Es por sus acciones que se describen a continuación, todas en perjuicio de los querellantes en su derecho de ganar una demanda (caso KPE2007-4409, Sala Superior de San Juan), la que fue perdida porque el juez del caso (Juez Ángel Pagán Ocasio) decidió tomar como buenas / válidas Y CIERTAS las alegaciones falsas hecha por los aquí querellados.

Primero debemos ver los hechos y eventos relevante a esta querella:

1. El compositor Guillermo Venegas Lloveras (Venegas) fallece en 1993. Este es padre de los querellantes. Al fallecer deja a su viuda, Luz C. Chávez Butler. (Chávez) como albacea.
2. Antes de la lectura del testamento de Venegas o que hubiese determinación alguna de como se repartiría la herencia, las empresas (casa editora de música) ACEMLA de Puerto Rico y Latin American Music (ACEMLA-LAMCO) estaban tratando con Chávez para que ella se apropiara la música de Venegas y la cediera secretamente a ACEMLA-LAMCO.





Respetuosamente radicada en Tribunal Supremo, San Juan, Puerto Rico, en 29 de Mayo de 2015.

Maria Venegas Hernandez

Maria Venegas Hernández

Box 83

Quebradillas, PR 00678

Tel. 797-895-3564

Rafael Venegas Hernandez

Rafael Venegas Hernández

10 San Valentin

El Pilar, san Juan PR 00926

Tel. 787-310-3574

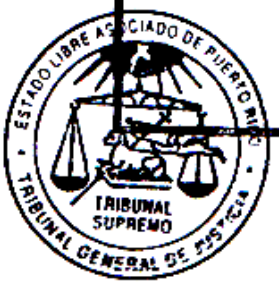
Rafael Venegas Hernandez

Testimonio Núm.: 93889

Jurado y suscrito ante mí por Rafael Venegas Hernández, quien es mayor de edad, Casado y vecino de San Juan, a quien por no conocer personalmente, identifico mediante Lic. 404571 en San Juan, Puerto Rico, a 29 de Mayo de 2015.

Aida Ileana Oquendo Granales  
Secretaria Tribunal Supremo

Por: Maria E. Sales  
Secretaria Auxiliar del Tribunal



Maria Venegas Hernandez

Testimonio Núm.: \_\_\_\_\_

Jurado y suscrito ante mí por Maria del C. Venegas Hernandez, quien es mayor de edad, Casada y vecino de Quebradillas, a quien por no conocer personalmente, identifico mediante Lic. 832612 en San Juan, Puerto Rico, a 29 de Mayo de 2015.

Aida Ileana Oquendo Granales  
Secretaria Tribunal Supremo

Por: Maria E. Sales  
Secretaria Auxiliar del Tribunal

